



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ANDRÉS BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADOS: HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO y DANIELA MEDINA TORO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00010-00

Visto el memorial por medio del cual la apoderada judicial del demandante manifiesta que sustituye el poder que le fuera otorgado, al abogado CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, a quien el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado del demandante.

Así mismo, escrito allegado al correo institucional suscrito por el citado apoderado, coadyuvado por los demandados HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO y DANIELA MEDINA TORO, quienes manifiestan notificarse por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago calendado 09 de abril de 2019 y solicitan suspender el proceso hasta el 21 de octubre de 2021, frente lo cual este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, identificada con cédula ciudadanía No. 55.063.957 al abogado CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.664 y portador de la Tarjeta Profesional No. 349.890 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO y DANIELA MEDINA TORO, del auto de mandamiento de pago del nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General Proceso.

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta el 21 de octubre de 2021, en virtud del escrito presentado por las partes, por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; término contado a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA